

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

14242 *Resolución de 16 de diciembre de 2015, de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, sobre limitaciones y condiciones al ejercicio de la navegación deportiva o de recreo en aguas continentales de la cuenca del Guadiana.*

Tras la apertura de nuevos tramos a la navegación en las principales zonas embalsadas de la cuenca del río Guadiana, se considera necesaria una actualización de las limitaciones y condiciones al ejercicio de tal actividad.

Para llevar a cabo ese objetivo se ha introducido un nuevo esquema ordenado de embalses con las zonas delimitadas mediante coordenadas UTM que expone de una manera clara los lugares donde existe alguna restricción, de esta manera se facilita tanto al usuario como a los servicios de vigilancia la localización de los mismos.

Se han resumido los requisitos esenciales para servicios públicos, eventos y autorizaciones de navegación de carácter especial en apartados separados teniendo en cuenta la creciente demanda de los mismos.

A la vista de expuesto anteriormente y en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley de Aguas a este organismo de cuenca, en especial por los artículos 23.1.b), 24.a), 51.a) y 78, y del desarrollo de tales atribuciones establecidos por el Reglamento del dominio público hidráulico en los artículos 51, y 55 y siguientes, esta Presidencia, a propuesta de la Comisaría de Aguas y vistos los informes emitidos por las Comunidades Autónomas, unidades de este Organismo y Servicio de Protección de la Naturaleza de la Guardia Civil, resuelve:

1. Permitir el ejercicio de la navegación diurna, entre la salida y la puesta del sol, en los embalses y tramos de cauces de la cuenca del Guadiana que se indican en el anexo 1 y en el apartado 7, y en las modalidades que se especifican en los mismos, sin perjuicio de las limitaciones, espaciales o temporales, que puedan contenerse en los puntos siguientes, y siempre y cuando la profundidad disponible para la práctica de la navegación o flotación sea superior a un metro.

2. Las limitaciones y condiciones al ejercicio de la navegación deportiva y de recreo se refieren exclusivamente a las aguas continentales de la cuenca del Guadiana. No resultan pues de aplicación a las aguas de transición y en concreto a las aguas del río Guadiana comprendidas entre la Presa del Chanza y su desembocadura, así como a las de la ría del Carreras.

3. Las tablas de windsurf, los float tubes y las embarcaciones propulsadas a remo con eslora igual o inferior a 2,50 m se consideran artefactos complementarios del baño, sujetos al régimen de usos comunes del dominio público hidráulico y no precisarán la presentación de declaración responsable para su uso. Solo podrán utilizarse en masas de agua donde no esté prohibido el baño. No obstante, en el caso de eventos, por la afección que se produce en el resto de usuarios, el organizador del mismo deberá presentar la correspondiente declaración responsable junto con la documentación indicada en el punto 27 de esta resolución.

4. La navegación en cualquier tramo de río no embalsado, que no esté incluido dentro del listado autorizado, se reducirá al desarrollo de actividades públicas, localizadas en el espacio y en el tiempo (concursos de pesca desde embarcación, rutas y descensos fluviales, servicios públicos de alquiler de embarcaciones, etc.), y requerirá la autorización previa y expresa de esta Confederación Hidrográfica, que deberá solicitarse con una antelación mínima de tres meses, describiendo claramente el tipo de actividad, e indicando el tramo de río a recorrer, las fechas exactas o temporadas en las que se desarrollará, y

las tarifas a aplicar (si procediese), así como cualquier otra circunstancia relevante sobre la actividad. La práctica del esquí acuático también queda sometida a autorización administrativa.

5. Es obligatoria la previa limpieza y desinfección de todas las embarcaciones así como de los medios de flotación en eventos que hayan sido utilizados en aguas distintas a las situadas en el ámbito de gestión de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, atendiendo al protocolo de desinfección de embarcaciones para prevenir la entrada del mejillón cebrá en la cuenca del Guadiana, que se adjunta como anexo 2 a la presente resolución, en lo que sea de aplicación a cada caso.

6. La Confederación Hidrográfica del Guadiana dispone de instalaciones móviles al efecto para la limpieza de embarcaciones y motores, y para la recogida de residuos, que pueden ser utilizadas previa solicitud, indicando que se trata de la desinfección de embarcaciones para prevenir la invasión del mejillón cebrá. No obstante, si por cualquier causa el Organismo de cuenca no pudiera, o no fuera el encargado de prestar este servicio, correrá por cuenta del declarante la ejecución previa de estas medidas de prevención en lugares habilitados al efecto, debiendo presentar certificación acreditativa de su ejecución.

7. Prohibir todo tipo de navegación en las siguientes zonas de embalses navegables: No podrán sobrepasarse las coordenadas indicadas en dirección aguas arriba en los cauces donde se sitúan (excepto embalse de Montijo que es en dirección aguas abajo).

Las coordenadas se indican en Datum ETRS89 Huso 29/30.

Embalse de Cíjara:

Ríos Estena y Fresnedoso, en el vaso del embalse de Cíjara.

Arroyos del Corazoncillo y Encinarejo, en el vaso del embalse de Cíjara.

Río Guadiana, en el vaso del embalse de Cíjara, aguas arriba de las coordenadas indicadas.

Río Guadiana, en el vaso del embalse de Cíjara, no se podrá navegar a menos de 100 metros de la orilla norte de las islas Dos Sierras y La Solana de la Dehesa.

Zona de referencia	Coordenadas límite	
Río Estena.....	X 339870	Y 4359682
Río Fresnedoso.....	X 331061	Y 4365380
Arroyo del Corazoncillo.....	X 337391	Y 4357172
Arroyo Encinarejo.....	X 342346	Y 4354133
Río Guadiana.....	X 351662	Y 4342243

Embalse de García de Sola:

Río Guadiana, en el vaso del embalse de García de Sola, aguas arriba del puente de Castilblanco hasta el pie de presa de Cíjara.

Arroyo de la Almagrera, en el vaso del embalse de García de Sola.

Arroyo de Valmayor, en el vaso del embalse de García de Sola.

Arroyo Pelochejo, en el vaso del embalse de García de Sola, aguas arriba de la localidad de Peloché.

Zona de referencia	Coordenadas límite	
Río Guadiana aguas arriba puente Castilblanco.....	X 321661	Y 4347144
Arroyo de la Almagrera.....	X 310212	Y 4336607
Arroyo de Valmayor.....	X 314382	Y 4334934
Arroyo Pelochejo.....	X 317150	Y 4341379

Embalse de La Serena:

Río Guadalemar, con motor, en el vaso del embalse de La Serena, aguas arriba del Puente que de la carretera de Siruela a Talarrubias hasta la cola del embalse.

Río Zújar, en el vaso del embalse de La Serena, aguas arriba de la carretera Capilla-Guadálmez (entre las sierras de Palanque y la Moraleja), hasta la cola del mismo.

Río Esteras, en el vaso del embalse de La Serena.

Zona de referencia	Coordenadas límite	
Río Guadalemar (puente Siruela - Talarrubias).....	X 310986	Y 4320362
Río Zújar (puente Capilla - Guadálmez).	X 319605	Y 4295563
Río Esteras.	X 328078	Y 4300000

Embalse de Orellana:

Río Guadiana, en el vaso del embalse de Orellana, aguas arriba de la desembocadura del arroyo Las Valsecas, hasta el pie de presa de García de Sola.

Zona de referencia	Coordenadas límite	
Río Guadiana en Orellana - arroyo Valsecas.	X 301857	Y 4329808

Embalse de Alange:

Río Matachel, en el vaso del embalse de Alange, aguas arriba del puente de la carretera Almendralejo-Palomas.

Río San Juan, en el vaso del embalse de Alange. No podrán sobrepasarse con motor las coordenadas indicadas en dirección aguas arriba del cauce. Para sobrepasar este punto a remo o vela deberá hacerse por la margen derecha del río y sin parar ni hacer ruido.

Peñón de La Porquera. Las embarcaciones no podrán acercarse a menos de 100 metros de la orilla en la zona del macizo rocoso en torno a las coordenadas indicadas entre el 1 de abril y el 31 de julio.

Zona de referencia	Coordenadas límite	
Río Matachel, ctra. Palomas - Almendralejo.	X 743457	Y 4284381
Río San Juan (modalidades de motor y vela).	X 742950	Y 4293769
Peñón de La Porquera.	X 735315	Y 4295563

Embalse de Villar del Rey:

Se prohíbe todo tipo de navegación del 1 de enero al 31 de julio desde la desembocadura del arroyo Albarragena (entre el Castillo de Azagala y la Casa de Retuerta), hasta el final de la cola del embalse.

Zona de referencia	Coordenadas límite	
Desembocadura del arroyo Albarragena.	X 685075	Y 4342743

Embalse de Montijo:

Se prohíbe la navegación desde el 1 de marzo al 31 de julio aguas abajo de las coordenadas indicadas.

Zona de referencia	Coordenadas límite	
Embalse de Montijo.	X 204510	Y 4314838

Embalse de Villalba:

Se prohíbe la navegación a menos de 50 metros de las islas.

Río Guadajira, en el vaso del embalse, aguas arriba de las coordenadas indicadas.

Arroyo La Huerta del Prado (al este del muro de presa), para la protección de las islas artificiales para nidificación de especies, se prohíbe la navegación aguas arriba de las coordenadas indicadas.

Zona de referencia	Coordenadas límite	
Río Guadajira.	X 717113	Y 4269458
Arroyo La Huerta del Prado (zona islas artificiales).	X 719118	Y 4271764

Embalse de Valungo:

Se prohíbe la navegación aguas arriba de las coordenadas indicadas.

Zona de referencia	Coordenadas límite	
Río Ardila.	X 708341	Y 4242320

Embalse de Horno Tejero:

Arroyo de las Mujeres, en el vaso del embalse, aguas arriba de las coordenadas indicadas.

Arroyo Regueros, en el vaso del embalse, aguas arriba del estrechamiento junto al Cerro del Santo.

Zona de referencia	Coordenadas límite	
Arroyo de las Mujeres.	X 721371	Y 4337443
Arroyo Regueros.	X 721697	Y 4339296

Embalses de El Vicario y Torre de Abraham:

Se prohíbe la navegación a motor desde el 1 de febrero hasta el 31 de julio.

Azud de Badajoz:

Prohibir la navegación los primeros 400 metros aguas abajo del azud de Badajoz y 200 metros aguas arriba del mismo.

Zona española del embalse de Alqueva:

En el arroyo Cabrilesaguas, aguas arriba de la carretera inundada de Villanueva del Fresno a Cheles.

En el arroyo Friegamuñoz, aguas arriba del mismo punto anterior.

En la riera de Táliga, no podrán sobrepasarse las coordenadas indicadas aguas arriba entre el 1 de marzo y el 31 de julio.

Zona de referencia	Coordenadas límite	
Rivera de Táliga.	X 655517	Y 4274728

8. Se permite la navegación con las condiciones que se indican en las siguientes zonas:

Zona española del embalse de Alqueva:

Se permite la navegación a riesgo y ventura del usuario. Para facilitar el ejercicio de la navegación en esta zona, debido a los obstáculos existentes en esta masa de agua, la Confederación Hidrográfica del Guadiana ha elaborado unas Cartas de Ayuda a la Navegación, que se encuentran disponibles en la página web del organismo (www.chguadiana.es) y que en ningún caso deben sustituir a la navegación visual.

Azud de Mérida:

Se permite la navegación a remo en el tramo del cauce del río Guadiana aguas arriba de la cola del azud de Mérida hasta 200 metros antes del badén de Villagonzalo, excepto en las inmediaciones de los azudes intermedios existentes en dicho tramo, para los que deberá guardarse la misma distancia de seguridad establecida en el apartado siguiente.

9. Prohibir la navegación y flotación a menos de 200 m de presas, azudes y sus órganos de toma o desagüe. En aquellos embalses en los que se ha dispuesto balizas, se prohíbe la navegación en la zona comprendida entre el balizamiento y la presa.

10. Prohibir la navegación con motor a explosión en las franjas contiguas a la ribera de los embalses en una anchura de 50 m, salvo para fondeo, varado o salida. Para atravesar esta franja la embarcación se gobernará siguiendo una trayectoria perpendicular a la línea de costa y siempre a velocidad reducida que no superará los 3 nudos (5,5 km/h).

11. Prohibir el amarre de embarcaciones y desembarque, para cualquier fin, así como el fondeo y la navegación a menos de 25 m en las islas existentes en todos los embalses.

12. Prohibir la navegación a distancias inferiores a 100 m de cualquier zona de baño, salvo en las mangas o pasillos balizados de salida y acceso de embarcaciones.

13. Prohibir la navegación en todas las lagunas y humedales naturales de carácter público existentes en el territorio administrado por la Confederación Hidrográfica del Guadiana, con excepción de aquellas y aquellos en los que su legislación autonómica correspondiente contemple la navegación como un uso permitido. En estos casos, con la declaración responsable se deberá presentar la autorización del organismo autonómico competente autorizando expresamente la navegación.

14. No se autorizará la navegación de embarcaciones propulsadas por motores de carburación de dos tiempos.

15. La navegación de embarcaciones a motor o vela con eslora superior a 4 metros, o de cualquier embarcación propulsada por motor de potencia igual o superior a 5 CV, requerirá estar amparada por un seguro de responsabilidad civil de suscripción obligatoria cuyo ámbito y límites sean, al menos, los establecidos en el capítulo II del Real Decreto 607/1999, de 16 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del seguro para embarcaciones de recreo o deportivas. Para los riesgos derivados de la participación en regatas, pruebas, competiciones de todo tipo y sus entrenamientos, así como de la prestación de servicios públicos de alquiler de cualquier tipo de embarcación, deberá suscribirse un seguro especial destinado a cubrir la responsabilidad civil de los intervinientes, como mínimo por los importes y con el alcance de la cobertura obligatoria establecida en el mencionado Reglamento.

16. Limitar la potencia de los motores utilizados en toda la cuenca a un máximo de 240 CV. Y, limitar la velocidad de navegación de las embarcaciones a un máximo de 16 nudos (30 km/h), en cualquier caso.

17. La Confederación Hidrográfica del Guadiana declina toda responsabilidad por los posibles daños y accidentes que puedan sufrir las personas y bienes por colisiones con cualquier tipo de obstáculo existente en el agua, bien como consecuencia del descenso de los niveles de la lámina de agua, bien por cualquier otra causa que se produzca en el ejercicio de la navegación o flotación. En ningún caso se condicionará la evolución de niveles en los ríos y embalses por la práctica de la navegación en los mismos.

18. La declaración responsable permite, de conformidad con lo establecido en el artículo 51bis.3 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, con lo manifestado en ella y en las condiciones de la presente Resolución, el ejercicio de la navegación desde el día siguiente de su presentación en la Confederación Hidrográfica del Guadiana, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección del organismo de cuenca. La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a la referida declaración, o la no presentación de la misma ante este organismo, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de la navegación desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades, penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Una vez comprobada su compatibilidad con los usos previstos para las aguas almacenadas, protegiendo su calidad y limitando el acceso a las zonas de derivación o desagüe, la Confederación Hidrográfica del Guadiana remitirá al interesado en un plazo de 15 días hábiles la citada declaración con un sello de conformidad. Las declaraciones responsables tendrán un periodo de vigencia máximo de un año.

La declaración responsable a la que se refiere el artículo 3.9 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (el documento suscrito por la persona titular de una actividad empresarial o profesional en la que declara, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente, que dispone de la documentación que así lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento durante la vigencia de la actividad), sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, deberá presentarse con un periodo mínimo de antelación de quince días para que pueda comprobarse la compatibilidad de dichos usos con los fines del dominio público hidráulico.

19. Las embarcaciones deberán llevar dispuestas las matrículas correspondientes en el costado de estribor, junta a la proa y al menos 20 cm por encima de la línea de flotación.

20. La declaración responsable permite el ejercicio de la navegación al declarante y personas autorizadas, siempre que dispongan para su gobierno el correspondiente título expedido por el organismo competente, con la embarcación descrita en la citada declaración. En el caso de menores de edad, corresponderá al padre/tutor la presentación de la declaración.

21. Durante el ejercicio de la navegación el usuario deberá estar en posesión de la declaración responsable, certificado de la embarcación y, en su caso, certificado del motor y póliza de seguro de responsabilidad civil, así como de la titulación necesaria en su caso para el manejo de la embarcación.

22. Las motos náuticas se consideran embarcaciones propulsadas por motor intraborda de explosión. No obstante, cuando coincida una zona en donde se permite la navegación a motor de explosión con otra acotada para la celebración de cualquier evento deportivo autorizado, no se permitirá la navegación de motos náuticas ajenas al evento deportivo.

23. Establecer los cánones de utilización del dominio público hidráulico para el ejercicio de la navegación y la flotación en aplicación de lo establecido en el artículo 112 del Texto Refundido de la Ley de Aguas. De esta forma se define:

Hecho imponible: La navegación en embalses y cauces del dominio público hidráulico.

Base imponible: La eslora y sistema de desplazamiento como parámetros definitorios del grado de intensidad de la utilización del dominio público y beneficio que de ella se deriva. La base imponible de cada una de las categorías se ha obtenido a partir del valor de mercado de las embarcaciones y medios de flotación (anexo 3).

Tipo de gravamen: 5 por 100.

El devengo de este canon se producirá por el otorgamiento inicial y se devengará anualmente. Para periodos inferiores al año, se aplicará por periodos mínimos trimestrales proporcionalmente a los valores establecidos en las tablas siguientes:

El canon de utilización del dominio público hidráulico por embarcación y año (o temporada en el caso de los servicios públicos) es:

Modalidad	Importe anual
Pedales y remo:	
≤ 4 m eslora.....	30.55
> 4 m eslora.....	40.00
Vela:	
≤ 4 m eslora.....	60.00
4 m > eslora ≤ 6 m.....	100.00
> 6 m eslora.....	200.00
Motor:	
P ≤ 5 CV.....	71.89
5 CV < P ≤ 13,5 CV.....	100.00
13,5 CV < P ≤ 25 CV.....	179.73
25 CV < P ≤ 50 CV.....	200.00
50 CV < P ≤ 75 CV.....	300.00
75 CV < P ≤ 150 CV.....	386.36
150 CV < P ≤ 240 CV.....	500.00

En el caso de eventos, el canon de utilización del dominio público hidráulico se establece en función del tipo y número de embarcaciones, con un valor mínimo de 72,95 euros por evento:

Medio de flotación	1.58
Windsurf o similar.....	2.84
Remo.....	3.06
Vela.....	6.00
Motor.....	7.19

El canon establecido para la desinfección por embarcación o medio de flotación es:

Medio de flotación.....	3.15
Canoa o piragua.....	6.31
Vela.....	13.67
Motor < 30 CV.....	15.77
Motor > 30 CV.....	23.13

24. La Confederación Hidrográfica del Guadiana, a solicitud de los interesados, podrá autorizar la navegación en eventos, actividades o servicios que, aun no cumpliendo con las limitaciones de esta resolución, se consideren suficientemente motivados y compatibles con los objetivos que la misma pretende, pudiendo conllevar la aceptación por el solicitante, previa y expresa, de las circunstancias particulares de la autorización. La solicitud en estos casos deberá realizarse con una antelación mínima de tres meses a la fecha o fechas pretendidas para la realización de la actividad.

25. Para la navegación con fines de investigación, vigilancia, salvamento, trabajos técnicos para la construcción de obras públicas de interés general y para tareas propias del Organismo de cuenca, se deberá presentar la declaración responsable a los efectos de iniciar los trámites de asignación de matrícula, en cumplimiento de lo establecido en el

artículo 58 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico. Estas embarcaciones están exentas de las limitaciones establecidas en esta resolución salvo la establecida en el punto 14 relativa a la prohibición de navegar con motores de dos tiempos carburación. Del mismo modo, se encuentra exentas del pago del canon de utilización del dominio público. A estas embarcaciones no les será de aplicación las limitaciones por modalidad de navegación establecidas para cada embalse.

26. Los Servicios Públicos de alquiler de embarcaciones deberán acompañar a la declaración responsable de:

Memoria, en la que se describirá el tipo de actividad a realizar.

Tarifas a aplicar (en su caso).

Zonas de embarque y balizamiento previstos, así como cualquier otra circunstancia relevante sobre la actividad.

Si van a ocupar de forma permanente un área dentro del dominio público o sus zonas de servidumbre/policial, se solicitará la correspondiente autorización administrativa que será independiente de la presentación de la declaración responsable para el ejercicio de la navegación.

Además deberán balizar por ambos lados la zona destinada a mangas de salida y acceso de las embarcaciones, al menos en una longitud de 25 m aguas adentro, independizándola de las zonas destinadas al baño. Se utilizará para ello la boya normalizada tipo esférica de 40 cm de diámetro a que hace referencia el documento «Sistemas de ayudas a la navegación (nivel 2)» del Ministerio de Fomento, en su apartado 4.2.2.

Los usuarios de las embarcaciones deberán contar con la titulación suficiente para el manejo de las mismas en todo caso.

27. En el caso de eventos, se deberá acompañar la declaración responsable de la siguiente información:

Memoria del evento que incluya plano de situación en el que se indicarán las zonas de embalse o tramo de río en el que se realizará la navegación, así como los puntos de embarque

Características de las embarcaciones participantes (eslora, manga, potencia) y número.

Además, se tendrá en cuenta lo siguiente:

Se especificará si la desinfección la lleva a cabo o la supervisa el Organismo de cuenca (si es que el organizador cuenta con medios para ello).

Se presentará la solicitud con una antelación de al menos 15 días antes del evento.

28. El incumplimiento de cualquier prohibición o limitación establecida en los puntos anteriores por los usuarios implicará la incoación del oportuno expediente sancionador, con la imposición de las sanciones e indemnizaciones que legalmente procedan.

29. Los usuarios deberán contar con la titulación suficiente que les habilite para el manejo de las embarcaciones. Las titulaciones requeridas en función de la modalidad, eslora y potencia serán las establecidas por la Marina Mercante del Ministerio de Fomento, tanto para recreo como profesionales.

30. El titular y usuarios responden de que sus embarcaciones cumplen con la legislación vigente en cuanto a estabilidad de las mismas, elementos de seguridad de que deben disponer y buen estado de conservación de aquéllas y éstos.

31. Las embarcaciones deben ir provistas de los elementos de seguridad y salvamento necesarios para los ocupantes (chalecos y flotadores salvavidas de colores vivos, señales acústicas y luminosas, etc.).

32. El titular de la embarcación deberá poder acreditar que posee certificación que acredite las características de la embarcación, en la cual se indica: marca, modelo, nº de serie, eslora, manga, capacidad y potencia máxima admisible. Puede estar expedido por la Inspección Marítima (Ministerio de Fomento) o cualquier entidad colaboradora de inspección autorizada, por la empresa vendedora, por la empresa fabricante o por técnico

competente, indicando en este último caso el puesto o cargo que ocupa y titulación. Deberá estar en posesión del declarante en el momento de ejercer la navegación

33. Derogar la resolución de 4 de febrero de 2013 de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, sobre limitaciones y condiciones al ejercicio de la navegación deportiva o de recreo en aguas continentales de la cuenca del Guadiana.

34. La presente resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Badajoz, 16 de diciembre de 2015.–El Presidente de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, José Díaz Mora.

ANEXO 1

Embalses y modalidades permitidas

Embalse	Remos y vela	Motor eléctrico	Motor explosión
Gasset.	Sí.	No.	No.
El Vicario.	Sí.	Sí.	Sí.
Peñarroya.	Sí.	No.	No.
La Cabezueta.	Sí.	No.	No.
Vega del Jabalón.	Sí.	No.	No.
Puerto de Vallehermoso.	Sí.	No.	No.
Torre de Abraham.	Sí.	Sí.	No.
Cíjara.	Sí.	Sí.	Sí.
Orellana.	Sí.	Sí.	Sí.
García de Sola.	Sí.	Sí.	Sí.
La Serena.	Sí.	Sí.	Sí.
Zújar.	Sí.	Sí.	Sí.
Gargáligas.	Sí.	No.	No.
Cancho del Fresno.	Sí.	No.	No.
Alange.	Sí.	Sí.	Sí.
Villalba.	Sí.	No.	No.
Agujón.	Sí.	No.	No.
La Albuera de Castellar.	Sí.	No.	No.
Los Molinos.	Sí.	Sí.	No.
Boquerón.	Sí.	Sí.	No.
Horno Tejero.	Sí.	No.	No.
Proserpina.	Sí.	Sí.	No.
Montijo.	Sí.	No.	No.
Villar del Rey.	Sí.	Sí.	No.
Tentudía.	Sí.	Sí.	No.
Piedra Aguda.	Sí.	No.	No.
Brovales.	Sí.	No.	No.
Valuengo.	Sí.	No.	No.
Zalamea.	Sí.	No.	No.
Ruecas.	Sí.	No.	No.
Sierra Brava.	Sí.	No.	No.
Cubilar.	Sí.	No.	No.
Cuncos.	Sí.	No.	No.
Rincón de Ballesteros.	Sí.	No.	No.
Azud de Mérida.	Sí.	No.	No.
Azud de Badajoz.	Sí.	Sí.	No.
Alqueva (España).	Sí.	Sí.	Sí.
Colada.	Sí.	No.	No.
Andévalo.	Sí.	Sí.	No.
Chanza.	Sí.	Sí.	No.

ANEXO 2

Protocolo de desinfección de embarcaciones para prevenir la entrada del mejillón cebra (*Dreissena polymorpha*) en la cuenca del Guadiana

El mejillón cebra (*Dreissena polymorpha*) es una especie originaria de las aguas del mar Negro y Caspio. Debido a su carácter invasor y a los graves daños ambientales y económicos que puede producir, es necesario tomar medidas de carácter preventivo para evitar su entrada en la cuenca del Guadiana.

En especial, en lo referente a la desinfección y limpieza de embarcaciones o materiales que puedan proceder de zonas ya infestadas, ya que esta especie tiene la posibilidad de desplazarse en estado larvario en las aguas que permanezcan en las embarcaciones, vehículos o remolques, e incluso en los aparejos de pesca u otros utensilios.

A. Embarcaciones con motor.

A.1 Limpieza de los elementos exteriores de la embarcación, remolque y vehículo. Deben limpiarse todas aquellas partes de la embarcación, remolque y vehículo que hayan estado en contacto con el agua, así como los recipientes o departamentos utilizados como viveros, para el almacenamiento de aguas residuales o aguas procedentes del río. Se eliminará cualquier resto que haya podido adherirse al casco o al motor de la embarcación mediante agua caliente a presión. La temperatura mínima del agua de lavado debe ser de 60 °C y preferentemente debe tratarse de agua clorada. El agua empleada en la limpieza de la embarcación no puede ir en ningún caso a cursos de agua o redes de alcantarillado, debe recogerse en depósitos o verterse directamente sobre terreno filtrante.

Se recomienda el uso de hidrolimpiadoras que reúnan las siguientes características:

Presión: 160 bar mínimo.

Temperatura de trabajo: 60 °C mínimo.

Calentador instantáneo.

Caudal: 600-1.200 l/h.

Una manguera de suficiente longitud para alcanzar todas las partes a lavar con comodidad. Alimentación: preferiblemente gasoil, para garantizar el funcionamiento en cualquier sitio sin necesidad de contar con toma eléctrica.

Si la desinfección en el lugar de entrada de la embarcación no fuera posible con un equipo móvil de limpieza y desinfección, deberá utilizarse la estación fija de desinfección más próxima. Fumigar con solución desinfectante (se debe añadir 1 ml/l, es decir unas 20 gotas de lejía por cada litro de agua) las zonas de la embarcación menos accesibles.

A.2 Limpieza y renovación del circuito de refrigeración del motor. La limpieza debe hacerse con algún sistema que garantice la circulación de agua caliente (60 °C) por el sistema de refrigeración del motor. Principalmente hay dos tipos: Sumergir el motor en un recipiente con agua caliente, para motores de pequeñas dimensiones. Hacer circular agua caliente a presión por el circuito de refrigeración, directamente, si es posible, o con la ayuda de piezas especiales que facilitan esta labor. Al finalizar la navegación, renovar los circuitos de refrigeración de los motores con agua limpia. Para ello se recomienda una pequeña aceleración antes de parar el motor para elevar la velocidad de circulación del agua y temperatura del motor provocando así la muerte de las larvas. Posteriormente se extrae el motor del agua y se enjuaga con agua limpia.

B. Embarcaciones sin motor. Antes de meter la embarcación en un río, se asegurará que la barca o piragua está completamente seca y limpia, para evitar el traslado de larvas de mejillón y la introducción de adultos. En el lugar donde se proceda a la desinfección, se procederá al vaciado del agua del interior de la piragua o barca. Si la piragua es insubmersible, se debe vaciar también el interior del casco. Se inspeccionará cuidadosamente la embarcación para eliminar cualquier resto que pueda aparecer adherido al casco.

Fumigar con solución desinfectante (se debe añadir 1 ml/l, es decir unas 20 gotas de lejía por cada litro de agua) las zonas de la embarcación menos accesibles.

C. Embarcaciones de vela. El proceso de desinfección y limpieza de las embarcaciones de vela será el mismo que el de las embarcaciones a remo, y si dispusiera de motor auxiliar éste se limpiará y renovará tal y como figura en el apartado A.2

D. Tablas de windsurf y float tubes. En eventos, las tablas de surf, en sus distintas modalidades, o los medios de flotación diversos (float tubes, patos, catamaranes...) serán sometidos a desinfección y limpieza de forma análoga a las embarcaciones a remo.

Desinfección de equipos.

Para todos los supuestos anteriores, en los casos en que corresponda, se seguirán las siguientes recomendaciones: Se procederá al vaciado de restos de agua de lastre y viveros de la embarcación, depósitos, sentinas, así como de los equipos que hayan estado en contacto con el agua. Se deberá tener especial cuidado y atención con aquellas partes que puedan contener accidentalmente ejemplares de mejillón, como el dibujo de la suela de las botas, ganchos, tornillos, etc.

Las artes de pesca (redes, nasas, etc.) deben ser desinfectadas, bien por inmersión o fumigación con solución desinfectante (se debe añadir 1 ml/l, es decir unas 20 gotas de lejía por cada litro de agua). Se debe tener especial cuidado de que las aguas de lavado no vuelvan al medio acuático, para evitar afecciones a otros organismos. El resto del equipo deportivo que haya estado en contacto con el agua (casco, palas de remo, salvavidas, etc.) debe ser desinfectado bien por remojo, inmersión o fumigación con una solución desinfectante (se debe añadir 1 ml/l, es decir unas 20 gotas de lejía por cada litro de agua). Se debe tener especial cuidado de que las aguas de lavado no vuelvan al medio acuático, para evitar afecciones a otros organismos. Competiciones

Los organizadores de cualquier competición deportiva (pesca, piragüismo, remo...) en la que intervenga cualquier tipo de embarcación o artefacto flotante, que tenga lugar dentro del ámbito de gestión de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, deberán asegurarse de que todas las embarcaciones o artefactos participantes reciben un tratamiento adecuado a sus características. Se exigirá un certificado expedido por la Confederación Hidrográfica del Guadiana u organismo autorizado.

La especie se encuentra en plena dispersión, puede estar en sitios donde no se sepa, por tanto, actúe siempre como si estuviera presente. Si ve algún animal de características parecidas al mejillón cebra, o sospecha de su presencia, póngalo en conocimiento inmediato de la Confederación Hidrográfica del Guadiana (924 31 66 00), de la Comunidad Autónoma o del SEPRONA.

ANEXO 3

Base imponible

Modalidad	Base imponible
Pedales:	
≤ 4 m eslora.....	611.00
> 4 m eslora.....	800.00
Vela:	
≤ 4 m eslora.....	1200.00
4 m > eslora ≤ 6 m.....	2000.00
> 6 m eslora.....	4000.00
Motor:	
P ≤ 5 CV.....	1437.80
5 CV < P ≤ 13,5 CV.....	2000.00
13,5 CV < P ≤ 25 CV.....	3594.60

Modalidad	Base imponible
25 CV < P ≤ 50 CV.	4000.00
50 CV < P ≤ 75 CV.	6000.00
75 CV < P ≤ 150 CV.	7727.20
150 CV < P ≤ 240 CV.	10000.00

En el caso de eventos el canon de utilización del dominio público hidráulico por embarcación se obtendrá como un diez por ciento del valor mínimo establecido en la anterior tabla para cada categoría. Se establece un valor mínimo de 72,95 €/evento obtenido de actualizar el canon establecido en la resolución de 4 de febrero de 2013 (tasa de actualización de 5,14 %).